

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día trece de julio de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere: *".. se me informe que puestos ocuparon en el servicio exterior las siguientes personas indicando la fecha de inicio y fecha de finalización de cada nombramiento al cual hayan sido asignados: 1.René Atilio Martínez Angulo, 2. José Mauricio Angulo Samayoa, 3. Alfredo Angulo Delgado, 4.Marta Luz Angulo Samayoa conocida también como Marta Luz Angulo Samayoa de Vega y posteriormente como Marta Luz Angulo de Daubuisson. "*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública

reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminado a obtener informe de qué puestos ocuparon en el servicio exterior las siguientes personas indicando la fecha de inicio y fecha de finalización de cada nombramiento al cual hayan sido asignados: 1. René Atilio Martínez Angulo, 2. José Mauricio Angulo Samayoa, 3. Alfredo Angulo Delgado, 4. Marta Luz Angulo Samayoa conocida también como Marta Luz Angulo Samayoa de Vega y posteriormente como Marta Luz Angulo de Daubuisson. Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional remitió la información que da respuesta a lo requerido en la solicitud.

Seguidamente esta Oficina de Acceso a la Información procedió a elaborar informe para trasladar lo requerido al Señor [REDACTED].

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día quince de junio de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Entréguese* al petionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"